



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2021 00193 00
DEMANDANTE: ELVIA LUCIA ESTRADA BERRIO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 716, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S, representado para efectos judiciales por el doctor Fabio Vallejo Chanci, identificado con C.C. 71.379.606, quien a su vez, le delega el mandato a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO, identificada con C.C. 1.085.169.921 y portadora de la TP 240.222 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal y como sustituta a la abogada RUIDIAZ SOTO, en los términos del poder y la sustitución conferida.

Se requiere al apoderado de Colpensiones para que allegue nuevamente el expediente administrativo del demandante, el cual si bien fue aportado en el correo electrónico por medio del cual allega la contestación, el mismo no es posible consultarlo, razón por la cual se le concede un término perentorio de 10 días, so pena de no tenerlo como prueba.

Se observa que en la contestación de la demanda allegada por Colpensiones se propuso la excepción previa de cosa juzgada aduciendo que, la demandante pretende hacer valer en este proceso argumentos, respecto a hechos que ocurrieron antes de que finalizara el proceso con radicado 05001310500820080072300 para efectos de que se le reconozca la pensión de invalidez, sin embargo, la misma ya fue decidida en instancia judicial y si en esa oportunidad no aportó las pruebas que le permitiera demostrar los fundamentos facticos y consecuentemente las pretensiones incoadas, no es una situación que Colpensiones en calidad de sucesora del ISS, deba asumir, concluye esta parte procesal

que existe idéntica solicitud entre la del proceso 05001310500820080072300 con la que se hace en este asunto, es decir que en esencia se pide por la misma razón.

En consecuencia, de oficio y de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, se dispone exhortar al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, con el fin de que allegue a este despacho, copia íntegra del expediente del proceso promovido por la señora ELVIA LUCIA ESTRADA BERRIO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificado con el radicado único nacional 05001310500820080072300, con el fin de resolver la excepción previa propuesta de cosa juzgada. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

Se fija como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18753767>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal y como sustituta a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO, identificada con C.C. 1.085.169.921 y portadora de la TP 240.222 del CSJ, en los términos del poder y la sustitución conferida.

TERCERO. REQUERIR al apoderado de Colpensiones para que allegue nuevamente el expediente administrativo del demandante, el cual si bien fue aportado en el correo electrónico por medio del cual allega la contestación, el mismo no es posible consultarlo, razón por la cual se le concede un término perentorio de 10 días, so pena de no tenerlo como prueba.

CUARTO. EXHORTAR al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, con el fin de que allegue a este despacho, copia íntegra del expediente del proceso promovido por la señora ELVIA LUCIA ESTRADA BERRIO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificado con el radicado único nacional 05001310500820080072300, con el fin de resolver la excepción previa propuesta de cosa juzgada. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

QUINTO. FIJAR como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18753767>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 122 del 21 de
julio de 2023.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria